AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI – 2022323657

Bogotá, 2022/06/02

LA DIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

COMUNICACION POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 2021 – H066 Auto De Apertura No. 2022314812 de fecha 04 de abril de 2022
INTERESADOS	Investigado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE Con Nit: 899999165.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se comunica del auto mediante el cual se apertura una investigación No. 2022314812 de fecha 04 de abril de 2022, al prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE Con Nit: 899999165, representado lealmente por la señora JAUBLEIDY MAGALY RAMIREZ GUTIERREZ, ubicada en la dirección KRA 5 N. 1 - 08 del municipio de La Palma – Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente comunicación se hace en virtud de que la comunicación fue enviada y este fue devuelto con la anotación “Reasigando” según la Guía No. RA372455438CO expedida por la empresa de mensajería 4-72, Servicios Postales Nacionales y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **17 / 06 / 2022**, hasta el día **17 / 06 / 2022**

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 2021-H066:

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022314812

AUTO DE APERTURA No. 2022314812
Fecha 04 DE ABRIL DE 2022
EXPEDIENTE No. 2021 – H066

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, RESOLUCIÓN 1151 DE 2021, RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DEL 2016 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITL SAN JOSE**
NIT	**899999165**
REPRESENTANTE LEGAL	**JAUBLEIDY MAGALY RAMIREZ GUTIERREZ**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**253940003401**
TIPO DE PRESTADOR	**IPS**
NATURALEZA JURIDICA	**PUBLICA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**KRA 5 N. 1 - 08**
DOMICILIO JUDICIAL	**KRA 5 N. 1 - 08**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**contactenos@esehospital-lapalma.gov.co**
MUNICIPIO	**LA PALMA**
FECHA DE LOS HECHOS	**29 DE ABRIL DE 2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2021 – H066**

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17 del Decreto Nacional 780 del 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio , a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como

consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad ; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que en el artículo 47 del código mencionado, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del artículo 191 del Decreto Ordenanzal No 437 del 2020, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, realizar investigación administrativa por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud a los prestadores de servicios de salud en el Departamento , así como ejercer la función de control y fallar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios, por afectación al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad – SOGC en la jurisdicción de Cundinamarca, como respuesta a peticiones de interés general o particular, acorde a las competencias del ente territorial.

HECHOS

1. la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, realizó Visita al prestador de Servicios de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITL SAN JOSE Con Nit: 899999165, representado lealmente por la señora JAUBLEIDY MAGALY RAMIREZ GUTIERREZ, ubicada en la dirección KRA 5 N. 1 - 08 del municipio de LA PALMA – Cundinamarca. Donde se suscribió Acta de Inspección Servicio de Vacunación en el Contexto de la Pandemia COVID -19 N.1045 de 29 de abril de 2021.

2. en donde se consignaron hallazgos informando que:

“HALLAZGOS

<u>TALENTO HUMANO</u>

Se registraron os siguientes incumplimientos:

El prestador de servicios de salud no ha determinado la cantidad necesaria de talento humano requerida para el servicio de vacunación , de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación, tiempo de la atención y el riesgo en la atención. (Resolución 3100 de 2019) por lo cual no Garantizar la contratación de los equipos vacunadores de acuerdo con la población asignada. (lineamientos técnicos y operativos para la vacunación Covid-1.

Para Modalidades intramural, extramural (unidad móvil,: no cuenta con Digitador (Se requiere que esta persona tenga manejo del sistema PAIWEB.

El personal no es suficiente, para la ejecución del proceso y manejo de la vacunación contra el CONV-19.

EQUIPO VACUNADOR

	PROFESIÓN	ROL
AIBLEIDY MAGALY RAMIREZ GUTIERREZ		
CLARA BETULIA RUEDA ANGULO	Auxiliar de Enfermería	Vacunador
JAIRO HUMBERTO GOMEZ MIRANDA	Auxiliar de Enfermería	Vacunador
DIANA PAOLA ORTIZ SUANCHA	Enfermera SSO	Manejo cadena de frío COVID 19
MARIA DINA ZIPAQUIRA TRIANA	Enfermera Jefe	Líder de vacunación COVID 19
MARICELA ZARATE RUEDA	Auxiliar de Enfermería	Anotador

DOTACION

Se registraron los siguientes incumplimientos:

Estándar de dotación Todos los servicios
El prestador de servicios de salud no cuenta con un programa de capacitación en el uso de dispositivos médicos cuando éstos lo requieran, el cual puede ser desarrollado por el fabricate, importador o por el mismo prestador. (RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 ESTÁNDAR DE DOTACIÓN).

Teniendo en cuenta que la información de la población vacunada en jornadas, puntos móviles y vacunación casa a casa, no ingresan en tiempo real la información nominal del PAI , disponen de equipos de cómputo exclusivos y suficientes, que cumplan con las especificaciones para el manejo del sistema de información nominal del PAI, no cuentan con una línea de acceso a internet mínimo de 3 Mbps de ancho de banda, o de dispositivos móviles (Android 5.1 0 superior, iOS 9 o superior). Pág.. 41.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

Se registraron los siguientes incumplimientos:

El prestador de servicios de salud de salud no cuenta con información documentada de los procesos generales según aplique, para:

- Transporte
- Recepción y custodia (Lineamientos PAI bajo contexto COVID-19)
- Almacenamiento (Lineamientos PAI bajo contexto COVID19)

- Conservación (Lineamientos PAI bajo contexto COVID19)
- Control de fechas de vencimiento
- Control de cadena de frio, Manejo de contingencias con la cadena de frío.
- Distribución
- Devolución
- Disposición final

No realiza Seguimiento al uso de, medicamentos biológicos, dispositivos médicos; así como de los demás sumos asistenciales que se utilicen incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador de servicios de salud y en la modalidad extramural.

El prestador de servicios de salud no cuenta con información documentada de la planeación y ejecución de los programas de farmacovigilancia y tecnovigilancia, que garanticen el seguimiento al uso de medicamentos y dispositivos médicos.

Para la aplicación del protocolo de lavado de manos o higienización, los servicios de salud cuentan con los insumos de aseo, limpieza y secado que garanticen su cumplimiento. Pero no se encuentra documentado.

No Garantiza el monitoreo permanente de las condiciones de almacenamiento y condiciones de transporte (cadena de frio) de las vacunas que ya le han sido entregadas, con instrumentos debidamente calibrado.

No Cumple con la política de frascos abiertos de acuerdo con las recomendaciones para cada biológico.

PROCESOS PRIORITARIOS:

Se registraron los siguientes incumplimientos:

El prestador de servicios de salud adopta y realiza las siguientes prácticas seguras y no cuenta con información documentada para:

Detectar, prevenir y reducir infecciones asociadas con la atención en salud (no cuentan con protocolo de higiene de manos o higienización con soluciones a base de alcohol).

No Garantizan la funcionalidad de los procedimientos de consentimiento informado.

El prestador de servicios de salud no cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el prestador de servicios de salud determine, dicha información

incluye talento humano, equipos biomédicos, medicamentos y dispositivos médicos e insumos requeridos.

La información documentada no es conocida mediante acciones de formación continua por el talento humano encargado y responsable de su aplicación, (incluyendo el talento humano en entrenamiento), y no existe evidencia de su socialización.

El prestador de servicios de salud no cuenta con la siguiente información documentada:

- Aspectos de bioseguridad acordes con las condiciones y características del servicio

El prestador no cuenta con información documentada en caso de ser necesario la permanencia en observación del vacunado, actividades a desarrollar y ruta de atención de acuerdo con el curso de la vida del usuario.

El prestador no cuenta con:

- protocolo de reacción adversa
- plan de contingencia que garantice la cadena de frío
- definir el procedimiento de alistamiento, atempera miento, empaque, suficiencia de insumos antes de iniciar la vacunación.
- Definir plan de contingencia por demanda masiva de usuarios al servicio de vacunación sin cita previa con el fin de evitar aglomeraciones.
- Plan de trabajo y cronograma determinando fechas, instituciones que alberga la población objeto y localidades, ares o zonas con sus respectivos responsables.

Modalidades extramural unidad móvil, jornada de salud y domiciliaria

No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios, la modalidad intramural y nadicionalmente cuenta con:

El prestador de servicios de salud administra la vacua en un ambiente diferente al consultorio de vacunación y no cuenta con información documentada para el alistamiento de los biológicos para uso diario, así como la conservación de la cadena de frio.

Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19 de 2021

El prestador no capacita y actualiza al talento humano: supervisor, anotador, vacunador y digitador para la ejecución de la vacunación contra el COVID19.

El prestador no tiene elaborado, socializado el protocolo y ruta de atención, al servicio de urgencias para los usuarios que así lo requieran. (Pág. 58).

El prestador no cuenta un protocolo de atención en el servicio de vacunación para la identificación de personas medidas sintomáticas respiratorias y casos sospechosos de COVID 19 y de esta manera tomar las respectivas preventivas y canalización según sea el caso.

HISTORIA CLÍNICA
Se registraron los siguientes incumplimientos:

El prestador de servicios de salud no cuenta con un procedimiento de consentimiento informado que incluye mecanismos para verificar su aplicación, para que el paciente o usuario o su responsable aprueben o no documentalmente el procedimiento e intervención en salud a que va a ser sometido, previa información de los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del acto asistencial.

No se evidencia el registro diario y en tiempo real la población vacunada priorizada con vacua contra COVID 19, en el módulo de aplicación de biológicos de PAIWEB.

El documento de consentimiento informado no se preserva en la historia clínica del paciente de acuerdo la normalidad vigente Resolución Número 8430 de 1993 y adicionalmente conforme al procedimiento que se defina en el sistema de información nominal PAIWEB, formato en el que consta el consentimiento informado para la aplicación de la vacuna contra el SARS-CoV-2/COVID-19. (Anexo 2).

No se hace cargue de la información al aplicativo PAIWEB, hasta 24 horas desde la aplicación.

INTERDEPENDENCIA:

No cuenta con Servicio de vigilancia privada para la seguridad de las vacunas 24/7.

CONCLUSIONES:

Se informa al prestador que para la prestación de servicio de vacunación para COVID19 deberá dar cumplimiento a la totalidad de los criterios establecidos en la normatividad vigente tales como el Decreto 780 de 2016, resolución 3100 de 2019 manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud. lineamientos generales para el programa ampliado de inmunizaciones, en el contexto de la pandemia de covid 19 en Colombia y lineamientos COVID-19 (2021) y demás lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual manera en el Acta de Inspección N. 1044 de fecha 29 de abril de 2021, se concluye que:

CONCLUSIONES:

- El programa de manejo de pacientes crónicos en la ESE Hospital San José de La Palma se encuentra implementado y desarrollado de acuerdo al proceso documental y de acuerdo a los lineamientos por la actual pandemia COVID 19 descritos por el ministerio de protección social, que pretende evitar la exposición innecesaria de los usuarios haciendo presencia en las instalaciones del prestador.

- El programa cuenta con un sistema de monitorización del mismo a través de una base de datos que incluye todos los pacientes crónicos que incluye (diabetes mellitus, hipertensión arterial y EPOC) la cual le permite a través de llamada telefónica liderada por la enfermera y auxiliar de enfermería del programa realizar la respectiva asignación de cita de control de manera trimestral, comunicación que permite conocer el estado® actual de salud, hábitos de vida saludable y adherencia a los tratamientos formulados. De igual manera reciben instrucción de signos de alarma para asistir a los servicios de urgencia, información corroborada con los registros de la historia clínica de la usuaria en mención. Una vez formulados el programa se apoya con las promotoras de salud quienes apoyan la entrega de medicamentos de la EPS CONVIDA a los usuarios que viven en las zonas rurales (veredas).

- La institución cuenta con la suficiencia de recurso humano idóneo y la respectiva disponibilidad de agendas para la asignación de citas de consulta externa y de control de paciente crónico. A la fecha y hora de la presente visita la oportunidad de citas con medicina general se encuentra a 3 días.

- Es de anotar que la el programa es acorde a los lineamientos y técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de salud parra la vejez de acuerdo en contemplado en la resolución 3280 de 2018

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, al prestador de Servicios de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITL SAN JOSE Con Nit: 899999165, representado lealmente por la señora JAUBLEIDY MAGALY RAMIREZ GUTIERREZ, ubicada en la dirección KRA 5 N. 1 - 08 del municipio de LA PALMA – Cundinamarca por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Tener e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. Acta de Inspección Servicio de Vacunación en el Contexto de la Pandemia COVID -19 N. 1045 de fecha 29 de abril de 2021.
2. Acta de Inspección N. 1044 de fecha 29 de abril de 2021.
3. Soporte REPS
4. Instrumentos de Verificación

TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al prestador de Servicios de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITL SAN JOSE Con Nit: 899999165, representado lealmente por la señora JAUBLEIDY MAGALY RAMIREZ GUTIERREZ, ubicada en la dirección KRA 5 N. 1 - 08 del municipio de LA PALMA – Cundinamarca, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (reformados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Luz Adriana Muelle
Revisó: Dr. Carlos Hurtado – Profesional Especializado
Expediente: 2021 – H066